

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27215 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 157/1990, promovido por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 157-90, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1988 y 20 de noviembre de 1989, se ha dictado, con fecha 15 de enero de 1992, por el citado Tribunal, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto en nombre de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de noviembre de 1988, que concedió el registro de la marca internacional número 504.403, denominada «Roflual» para productos de la clase 5.ª, y la del propio organismo de 20 de noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27216 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.672/1994, promovido por Bally Schuhfabriken AG.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.672/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Bally Schuhfabriken AG, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 3 de mayo de 1993 y 21 de abril de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de diciembre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut, en representación de la sociedad Bally Schuhfabriken AG, contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fechas 3 de mayo de 1993 y 21 de abril de 1994, por las que se concedió la marca internacional número 553.498 Rallye (con diseño gráfico), para amparar en España los productos de las clases 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 22, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del nomenclátor oficial, a la empresa francesa «Rallye, Societé Anonyme»; debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho y las confirmamos; todo ello sin hacer expresa imposición de costas en este proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27217 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1994, promovido por «Médica, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.734/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Médica, Sociedad Limitada», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de mayo de 1993 y 24 de mayo de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de octubre de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la demanda formulada por el Procurador don Antonio María Álvarez-Buylla Ballesteros, en nombre y representación de «Médica, Sociedad Limitada», contra las resoluciones de 5 de mayo de 1993 y de 24 de mayo de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por las que se concedió la marca 1.559.577 Denmat Rembrandt Lighten, para productos de la clase tercera del nomenclátor oficial («dentífricos en forma de polvo, líquido, pasta o gel»), a la empresa «A.C. Internacional, Sociedad Anónima», que ha comparecido representada por el Procurador don Rafael Rodríguez Montaut y se ha defendido con Letrado; declaramos que las mencionadas resoluciones son ajustadas a Derecho, y confirmamos las mismas, sin hacer expresa imposición de las costas en este proceso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27218 *RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, contra la que se interpuso recurso de casación, en el recurso contencioso-administrativo número 226/1995, promovido por «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 226/1995, referente a los expedientes de marcas números 1.601.826/5 y 1.601.827/3, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 30 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 22 de mayo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación; cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Societé des Produits Nestlé, Sociedad Anónima», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 30 de septiembre de 1994, por ser los mismos conformes a Derecho. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27219 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.675/1994, promovido por Texas Homecare Limited.

En el recurso contencioso-administrativo número 3.675/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Texas-Homecare Limited, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de julio de 1993 y 1 de julio de 1994, se ha dictado, con fecha 18 de enero de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones denegatorias de las marcas Texas Homecare, con gráfico, número 1.589.229, clase cuarta, número 1.589.230, clase sexta, y número 1.589.235, clase decimonovena, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas, que denegó la inscripción de la marca número 1.589.229, para proteger productos de la clase cuarta, condenando a la Administración a inscribirlos en el Registro en los términos y con el alcance con que fue solicitada y declaramos ajustadas a Derecho las otras resoluciones impugnadas, referidas a las marcas 1.589.230, clase sexta y 1.589.235, clase decimonovena; sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27220 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en los recursos contencioso-administrativos números 129/1995 y 1.474/1995 (acumulados), promovidos por «Société Anonyme Automobiles Citroën».

En los recursos contencioso-administrativos números 129/1995 y 1.474/1995 (acumulados), referentes a los expedientes de marcas números 1.651.514/5, 1.651.515/3, 1.651.516/1, 1.651.517/X y 1.651.518/8, interpuestos ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril y 20 de septiembre de 1994, se ha dictado, con fecha 28 de junio de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Société Anonyme Automobiles Citroën», contra las resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de septiembre de 1994 y 5 de abril de 1994, que denegó petición sobre concesión de marcas, declaramos conforme a Derecho la resolución recurrida. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27221 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 146/1995, promovido por Apple Computer Inc.

En el recurso contencioso-administrativo número 146/1995, referente al expediente de marca número 1.602.266/1, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Apple Computer Inc., contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 4 de octubre de 1993 y 10 de agosto de 1994, se ha dictado, con fecha 3 de septiembre de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de Apple Computer Inc., contra la resolución de fecha 4 de octubre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, confirmada en reposición por la resolución de fecha 10 de agosto de 1994; debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 14 de noviembre de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Director del Departamento de Coordinación Jurídica y Relaciones Internacionales.

27222 RESOLUCIÓN de 14 de noviembre de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.048/1994-04, promovido por Optec Japan Kabushiki Kaisha.

En el recurso contencioso-administrativo número 2048-94-04, referente al expediente de marca número 1.577.998/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por Optec Japan Kabushiki Kaisha, contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 20 de julio de 1993 y 15 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 7 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Sánchez Masa, en nombre y representación de Optec Japan Kabushiki Kaisha, contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de fecha 20 de julio de 1993, confirmada en vía de recurso por resolución de fecha 15 de junio de 1994; debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se